

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Marzo de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el art. 18 de la Real orden circular de 25 de Febrero anterior dictando reglas para la distribución de los 70.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo. 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será el de

uno por cada cuatro del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Península é islas Baleares, y resulten para ser sorteados después que se hayan hecho las deducciones que se indican en el art. 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploración que con sujeción á lo prevenido en el art. 204 del citado reglamento debe hacerse no se obtuviere el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponde en la proporción determinada en el artículo anterior, se completarán los que faltan por medio del sorteo que se verificará en la forma prevenida en el artículo 203 de dicho reglamento, y observándose además cuanto con relación al expresado acto se prescribe en el cap. 2.º tít. 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el art. 195 del referido reglamento y en el párrafo primero del art. 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al art. 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condicionales, ínterin no sean

declarados definitivamente útiles, conforme al art. 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, según se previene en el art. 215.

Y 5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Real orden circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á la de 28 de Abril de 1881.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las islas Canarias quedan también exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el artículo 15 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo, á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del reglamento de 22 de Enero de 1883, se ajustará al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de cuatro, que es la fraccion mínima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un sólo individuo, poniéndose en la urna tres bolas blancas y una negra; quedando determinado el destino al Ejército de la Península del que la saque blanca y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 7.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada con arreglo á lo prevenido en el cap. 4.º, tít. 3.º del reglamento; facilitándoseles los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente para la aplicacion ó reintegro de su importe lo dispuesto en el cap. 6.º del título y reglamento citados.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia una relacion nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada arreglada al formulario número 2 también adjunto.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligacion de presentarse á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia á los Alcaldes ó Jefes de los batallones de depósito, según previenen los ar-

tículos 246 y 249 del reglamento; advirtiéndoles también de la responsabilidad en que incurrirán si, cuando se disponga la concentracion para el embarque, dejaren de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 10. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 218 del reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el que podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1885.—Quesada.—Señor.....

Formulario núm. 1.º

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE....

Relacion de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha, con sujecion á lo prevenido en el capítulo 2.º, título 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1883 y art. 5.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885.

SITUACION.	NOMBRES.	Ejército en que les ha correspondido servir.	Número de orden.	Concepto del destino á Ultramar.
P.....	F. de T. y T..	Ultramar.	1	Voluntario
P.....	F. de T. y T..	Ultramar.	2	Voluntario
P.....	F. de T. y T..	Península	»	»
A.....	F. de T. y T..	Península	»	»
P.....	F. de T. y T..	Ultramar.	3	Por suerte.
P.....	F. de T. y T..	Península	»	»
P.....	F. de T. y T..	Península	»	»
P.....	F. de T. y T..	Ultramar.	4	Por suerte.
P.....	F. de T. y T..	Península	»	»

D. F. de T. y T. (su graduacion), Comandante de infantería y Jefe de la Caja de recluta de la zona militar de....

D. F. de T. y T. Vocal de la Comision provincial, designado por esta Corporacion para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el art. 20 de la ley.

Certifican que en el verificado en este dia se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que por parte de los interesados ó sus representantes se haya producido reclamacion ni protesta alguna.

(Fecha y firma.)

NÚM. 323.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

MES DE FEBRERO DE 1885.

RELACION de las compras verificadas en la misma durante el citado mes.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE.	CANTIDAD	PRECIO. — <i>Pesetas.</i>	IMPORTE. — <i>Pesetas.</i>
D. Felipe Conde.		Jabon de 1. ^a	250 kilógs.	0'95	237'50
				TOTAL. . .	

Valladolid 28 de Febrero de 1885.—El Administrador, Agustín Micó.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Antonio Viñy.

NÚM. 332.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1885.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — <i>Qs. métricos.</i>	PRECIO de la unidad del artículo. — <i>Pesetas.</i>	IMPORTE. — <i>Pesetas.</i>
26	D. Emeterio Guerra.	Valladolid.	Harina de 1. ^a para pan de hospital. . . .	20'00	29'25	585'00
26	El mismo.	Id.	Id. de 1. ^a para pan de tropa.	80'00	29'25	2340'00
26	El mismo.	Id.	Id. de 3. ^a pa- ra idem. . . .	80'00	25'00	2000'00
26	D. Santiago Gutierrez.	Id.	Id. de 2. ^a pa- ra idem. . . .	160'00	28'00	4480'00
26	Sebastian Garrote.	Id.	Paja.	2000'00	2'80	5600'00
				<i>Heclólitros.</i>		
26	Angel Zubillaga.	Id.	Cebada.	1500'00	10'00	15000'00

Valladolid 28 de Febrero de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Antonio Viñy.

Seccion quinta.

NÚM. 352.

D. Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del que refrenda, se instruye sumaria en averiguacion de los autores del robo verificado á primera hora de la noche del veinticinco de Febrero próximo pasado en la casa de Julian Diez Vegas, vecino de Castronuño, del metálico y efectos, cuyas señas son las siguientes: mil cuatrocientas pesetas en monedas de oro de veinticinco pesetas, dos mil cuatrocientos reales, y lo restante en monedas de plata de cinco pesetas; un cubierto de plata de los llamados de martillo de buen tamaño, y sin ninguna inicial; cuchillo con el mango de plata liso como el cubierto y tambien de un tamaño regular, sin señal ni inicial alguna; dos sortijas iguales de oro con un topacio en el medio y tres piedras pequeñas á cada lado del topacio; una sortija tambien de oro, con una perla en el medio y otras dos de doublé, con una piedra ordinaria blanca en el medio; un collar de azabache de tres vueltas, con las cuentas ó gargantillas como de un centímetro de largas y de un grueso regular, con una cruz tambien de azabache lisa, como de tres centímetros de larga. En cuya sumaria he acordado expedir requisitorias publicando una en el *Boletin oficial* de esta provincia, recomendando y encargando la busca y ocupacion del metálico y efectos robados, como igualmente que se proceda á la detencion de la persona en cuyo poder se hallen, conduciéndola á disposicion de este Juzgado, si en el acto no justifica cumplida y satisfactoriamente su legítima adquisicion.

Nava del Rey tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S.^a, Fructuoso Hernan Vergaz.

NÚM. 353.

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente, cito y llamo á Maria Diez, de esta vecindad, sin que conste mas señas, para que en el preciso término de diez dias á contar desde en que tenga lugar la insercion de este edicto en los periódicos oficiales la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta diligencia en causa que se instruye por falso testimonio, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion, practiquen las mas activas diligencias en busca de la enunciada Maria Diez, la cual, caso de ser habida, será puesta á disposicion de este Juzgado.

Dado en Peñafiel á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bernardo Longué.—Por su mandado, Lino Martin.

NÚM. 346.

Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

AÑO DE 1885.

Lista definitiva de los individuos que componen dicho Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos contribuyentes que pagan mayores cuotas de contribuciones directas y tienen por lo tanto, derecho á elegir Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la ley.

Individuos del Ayuntamiento.

D. Francisco Cuevas Posada.
Baldomero Gil Cristóbal.
Toribio Montes Gonzalez.
Ricardo Sanz Sinova.
Julian Cuesta Gonzalez.
Policarpo Cuesta Gonzalez.
Toribio Recio Gonzalez.

Mayores contribuyentes.

D. Eusebio Burgueño Marcos.
 Julian Recio Rodrigo.
 Leto Martin Gonzalez.
 Ambrosio Recio Rodrigo.
 Tomás Pesquera del Castillo.
 Faustino de Coca Luis.
 Fabian Recio del Castillo.
 Miguel Montes Gonzalez.
 Andrés Gomez del Castillo.
 Laureano Lopez Gonzalez.
 Tomás Pelayo Recio.
 Raimundo Arias Ilera.
 Andrés de la Fuente Gonzalez.
 Manuel Velicia Arranz.
 Cirilo del Castillo Montaraz.
 Genaro de la Fuente Gonzalez.
 Enrique Recio Cuesta.
 Francisco de la Fuente Gonzalez.
 Domingo Gonzalez Gomez.
 Manuel Ortega Gregorio.
 Alejo Calvo Iglesias.
 Estanislao Sanz Ruiz.
 Isidro Calvo Garcia.
 Pio Gregorio Arranz.
 Calixto Dominguez Martin.
 Rufino Niño Martin.
 Francisco Recio Lopez.
 Mauro Picatoste Ajero.
 Hermógenes Ortega Garcia.
 Vidal Navas Arroyo.
 Pedro Repiso Toribio.
 Camilo Pelayo de Aza.

Villabañez 28 de Febrero de 1885.—El
 Alcalde, Francisco Cuevas.—El Secretario,
 Natalio Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Torrescárceles.

Lista de los individuos que con arreglo al
 art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 tie-
 nen acreditado su derecho electoral como con-
 tribuyentes, para Compromisarios de Sena-
 dores.

Concejales.

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Victoriano Dorado Fernandez..	208'74
Lorenzo Pascual del Caz. . . .	72'66
Benito Gomez Vitoria. . . .	111'93

Isidoro Molpeceres Rodrigo. . . .	64,05
Ildefonso Carretero Gomez. . . .	102'48
Francisco Pedrero Santos. . . .	69'51

Contribuyentes.

D. José Andrés Fernandez.. . . .	266'28
Anacleto del Caz.	52'08
Apolonio de la Fuente Beltran.	83'58
Blas Vaquerizo Matesan.. . . .	32'76
Benito del Caz Sacristan. . . .	52'29
Ciriaco Martin Gilsanz.	41'58
Claudio Pascual del Caz.. . . .	71'85
Eustaquio Santos Gomez.	75'39
Frutos Gomez Cárdeba.	71'61
Fructuoso Santos Gomez.. . . .	26'46
Hilario Santos Gomez.	46,62
Indalecio de Rodrigo Santos. . .	33'60
German Pedrero de Frutos.. . . .	36'12
Juan Pascual del Caz.	68'46
Juan Martin Bersal.	34,65
José Pedrero de Frutos.	25'41
José Martin Pascual.	59'01
Martin Gomez Vitoria.	77'70
Mariano Rodrigo Zarzuela. . . .	37'38
Mariano Gomez Vitoria.	31,50
Segundo Pascual del Caz.	90'72
Zacarias Martin Sanz.	115'92
Tomas del Caz..	73'08
Segundo Sacristan Gomez. . . .	46'41
Simon Vaquerizo Matesanz.. . .	57'54
Narciso Gomez Barcena.. . . .	120'12
Luis Pastor Vela.	29'40
Eugenio Santiago Carretero, Pedáneo.	

Capacidades.

D. Lorenzo Garcia Martin, Secretario de
 Ayuntamiento.
 Mamerto Velasco Alonso, Profesor de ins-
 trucion primaria.
 Modesto de la Torre, Médico titular.
 Patricio Sanz Diez, Cura párroco.

La anterior lista despues de haber perma-
 necido expuesta al público desde el dia 1.º al
 21 de Enero pasado sin producirse reclama-
 cion alguna, acordó la Corporacion la remi-
 sion de su copia al Sr. Gobernador civil de
 la provincia, en conformidad con lo dispuesto
 en el art. 26 la Ley de Senadores.

Torrescárceles 21 de Febrero de 1885.—El
 Alcalde, Victoriano Dorado.—El Secretario,
 Lorenzo Garcia.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.					HEMBRAS.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				
21	1	1	»	2	»	»	»	1	»	»	1	3
22	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	1	»	3	1	1	»	2	1	»	2	5
24	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	»	»	2	3	»	»	1	»	»	3	5
26	1	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	5
27	3	»	»	3	»	»	»	2	»	»	4	8
28	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	15	3	»	18	9	3	»	5	»	»	17	35

Valladolid 1.º de Marzo de 1885.—El Juez Municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Febrero de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total de vivos.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muert.	
21	1	»	2	»	»	»	»	»	2
22	3	»	3	»	»	»	»	»	3
23	1	1	2	»	»	»	»	»	4
24	3	»	3	»	»	»	»	»	5
25	2	1	3	»	»	»	»	»	5
26	2	»	2	1	»	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	»	»	7
28	1	»	1	»	»	»	»	»	3
TOTAL.	14	6	20	4	1	2	»	»	31

Valladolid 1.º de Marzo de 1885.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

RELACION de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que con sujecion á lo determinado en el art. 240 del reglamento de 22 de Enero de 1883 marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

Número de orden.	NOMBRES.	ESTATURA.	SABEN		CUPOS POR QUE CUBREN PLAZA.		PUNTOS DONDE VAN Á RESIDIR.		CONCEPTO DEL DESTINO Á ULTRAMAR.
			Leer.	Escribir.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
1	F. de T. y T.....	1'660	Si.....	T.....	T.....	T.....	T.....	T.....	Voluntario.
5	F. de T. y T.....	1'700	No.....	T.....	T.....	T.....	T.....	T.....	Sustituto.
9	F. de T. y T.....	1'615	Si.....	T.....	T.....	T.....	T.....	T.....	Idem (cambio de número).
14	F. de T. y T.....	1,680	Si.....	T.....	T.....	T.....	T.....	T.....	Por sorteo.
17	F. de T. y T.....	1'650	Si.....	T.....	T.....	T.....	T.....	T.....	Sustituto (cambio de situacion).
20	F. de T. y T.....	1'665	Si.....	T.....	T.....	T.....	T.....	T.....	Con arreglo al núm. 6.º, artículo 195 del reglamento.
22	F. de T. y T.....	1'550	No.....	T.....	T.....	T.....	T.....	T.....	Como prófugo.

(Fecha y firma.)

Nota: El número de orden será el que les haya correspondido segun el formulario núm. 1.º

Formulario núm 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en esta provincia con sujecion al reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 2 de Marzo de 1885.

	Número.	TOTAL.
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.		
Idem pertenecientes á otras provincias (art. 199 del reglamento).		
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores (artículos 202 y 214 de id.).. . . .		
DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.		
Excluidos con arreglo al art. 195 del reglamento y párrafo primero del art. 106.		
Ingresados personalmente en otras cajas (artículo 199 del reglamento).		
Excluidos por haber sufrido el sorteo anteriormente (art. 215 de idem).		
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Junio de 1879, según la de 28 de Abril de 1881.		
Suspensos de sufrirlo con arreglo al art. 201 del reglamento.		
<i>Quedan para ser sorteados.....</i>		
Corresponde sacar para Ultramar en la proporcion establecida en el artículo 1.º de la Real orden de 2 de Marzo de 1885. Fraccion sobrante para el sorteo inmediato.		
RESULTAN DESTINADOS A ULTRAMAR.		
Alistados voluntariamente.		
Destinados por sorteo y sustitutos de todas clases y procedencias.		
(a) Destinados en sorteos anteriores.		
(b) Idem con arreglo á los números 6.º y 7.º del artículo 195 del reglamento.		
<i>Total destinados á Ultramar...</i>		

BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.

Redimidos á metálico después del sorteo.	
Han pasado á reclutas disponibles como excedentes de cupo.	
Exceptuados del servicio activo por causa de excepcion legal.	
Ingresados con recurso pendiente.	
Comprendidos en el párrafo segundo del art. 196 del reglamento.	
Idem en el párrafo segundo del artículo 197 de id.	
Desertores.	
Fallecidos.	
Inútiles.	
Sumariados.	
Suspensos de embarque con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 22 de Agosto de 1882.	

Quedan disponibles para embarcar.

Reclutas destinados por sorteo que reunen condiciones para servir en Filipinas segun los artículos 189 y 190 del reglamento.

CLASIFICACION DE LOS DISPONIBLES PARA EMBARCAR.

Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias.	
Destinados por sorteo.	
Idem en otros conceptos.	

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar en sorteo, puesto que se les exceptúa de sufrirlo.

Seccion cuarta.

NÚM. 348.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.
Valladolid.

Con fecha 28 de Febrero próximo pasado ha dejado de prestar sus servicios en esta provincia el Inspector de la Contribucion Industrial y de Comercio D. Francisco Gonzalez San Miguel, en virtud de haber sido declarado cesante por Real órden de 16 del propio mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Valladolid 3 de Marzo de 1885.—El Administrador, Lorenzo Sanchez.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.